

INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE ENFERMEDAD PROFESIONAL**1. OBJETIVO**

Este instructivo tiene por objetivo orientar a todos los funcionarios y contratistas de prestación de servicios sobre la forma de tramitar médica y administrativamente las enfermedades con presunción de origen laboral, con el fin último de que se presente el reporte de la presunta patología a la ARL, de tal manera que los trabajadores afectados por dicha enfermedad puedan lograr de manera óptima un fácil acceso a los beneficios de la cobertura en el Sistema General de Riesgos Laborales en lo que respecta a el reconocimiento de las prestaciones asistenciales y económicas a que tienen derecho como consecuencia de una enfermedad diagnosticada, clasificada y calificada como de origen profesional.

2. ALCANCE

Aplica al proceso de Gestión del Talento Humano y a todos los funcionarios y/ o contratistas de prestación de servicios que se encuentren debidamente afiliados al Sistema General de Laborales y que manifiesten sintomatologías y pruebas clínicas de estados patológicos presuntamente ligados o causados por la naturaleza, características y condiciones del puesto de trabajo. Aplica desde la sintomatología o aparición de la presunta enfermedad profesional hasta el reporte de la misma ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y la generación del concepto médico por parte de dicha administradora.

3. RESPONSABILIDAD**3.1. ASESOR EXTERNO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Es la persona encargada de velar por la gestión de todo lo concerniente al buen funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG- SST de la Universidad del Atlántico.

3.2. TRABAJADOR CON PRESUNTA ENFERMEDAD PROFESIONAL

Es el responsable de asistir a las capacitaciones en prevención de riesgos que realice el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG- SST de la universidad, así como también dar aviso al Departamento de Gestión del Talento Humano- Seguridad y Salud en el Trabajo la aparición de una presunta enfermedad profesional. También es el responsable directo de acudir oportunamente a su EPS e IPS adscritas para someterse a las revisiones y pruebas médicas de rigor que se consideren necesarias para validar o descartar la presunta patología manifiesta.

3.3. EPS/IPS

Son las entidades e instituciones de salud responsables de diagnosticar y calificar en primera instancia el origen de una presunta enfermedad profesional.

3.4 ARI

INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

Son las entidades responsables de suministrar a la universidad los formatos establecidos para el reporte de una presunta enfermedad profesional (FUREP), así como también calificar en segunda instancia el origen de una presunta enfermedad profesional.

4. GLOSARIO

Para facilitar la comprensión del presente documento, se definen los siguientes términos:

SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES : es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que pueden ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan. Las disposiciones vigentes en salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales.

RIESGOS LABORALES: Son riesgos profesionales el accidente que se produce como consecuencia directa del trabajo o la labor desempeñada, y la enfermedad que haya sido catalogada como profesional por el Gobierno Nacional.

ENFERMEDAD LABORAL: Es enfermedad laboral la contraída como resultado de exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El gobierno nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacionales será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.

Parágrafo 1°. El gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Laborales, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales.

Parágrafo 2°. Para tal efecto, El Ministerio de la Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo, realizará una actualización de la tabla de enfermedades laborales por lo menos cada tres (3) años, atendiendo a los estudios técnicos financiados por el Fondo Nacional de Riesgos Laborales.

PRESUNTA ENFERMEDAD LABORAL : es la connotación que se le da inicialmente a una patología que se considere de origen laboral, hasta tanto la EPS o la ARL o las comisiones médicos-laborales o las Juntas de Calificación Regionales de Invalidez o la Junta de Calificación Nacional de Invalidez, emitan un concepto médico que la catalogue como de origen profesional bajo la definición legal de enfermedad profesional vigente en Colombia.

PRESTACIONES ASISTENCIALES: Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional tendrá derecho, según sea el caso, a:

- a. Asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica.

INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

- b. Servicios de hospitalización.
- c. Servicio odontológico.
- d. Suministro de medicamentos.
- e. Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.
- f. Prótesis y órtesis, su reparación, y su reposición sólo en casos de deterioro o desadaptación, cuando a criterio de rehabilitación se recomienda.
- g. Rehabilitaciones físicas y profesionales.
- h. Gastos de traslado, en condiciones normales, que sean necesarios para la prestación de estos servicios.

PRESTACIONES ECONOMICAS: Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional tendrá derecho al reconocimiento y pago de las siguientes prestaciones económicas:

- a. Subsidio por incapacidad temporal.
- b. Indemnización por incapacidad permanente parcial.
- c. Pensión de invalidez.
- d. Pensión de sobrevivientes; y
- e. Auxilio funerario.

EPS: Entidades Promotoras de Salud. Son las entidades responsables de prestar los servicios de salud que demande el afiliado, derivados del accidente de trabajo o enfermedad profesional, salvo los tratamientos de rehabilitación profesional y los servicios de medicina ocupacional que podrán ser prestados por las ARL.

IPS: Institución Prestadora de Servicios de Salud. Entre sus funciones básicas está prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la ley 100 de 1993.

ARI: Administradora de Riesgos Laborales. Entidad que administra el Sistema General de Riesgos Laborales, previa autorización de la Superintendencia Bancaria para explotar el ramo de seguros de riesgos profesionales. Entre sus principales funciones está garantizar a los trabajadores afiliados, el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones económicas a que a que tiene derecho por concepto de accidente de trabajo y/o enfermedad profesional.

FUREP: Es el formato único de reporte de presunta enfermedad profesional creado por el Ministerio de la Protección Social para que las empresas públicas y privadas informen a la ARL y demás entidades relacionadas con el Sistema General de Riesgos Laborales, el diagnóstico de las enfermedades que se consideren de origen laboral. El FUREP consta de 1 original y 2 copias; el original se entrega a la IPS o EPS que califica en primera instancia el origen de la enfermedad, la segunda copia se entrega a la ARL, y la tercera queda a disposición del empleador o empresa usuaria. La gran parte de este FUREP es diligenciada por el asesor externo de Salud Ocupacional de la Universidad o a quien la universidad delegue, y la información concerniente a la enfermedad como tal debe ser diligenciada por el médico de la IPS o EPS que califique la patología como de origen laboral.

TABLA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES: Es la tabla adoptada por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Protección Social según el Decreto 2566 de 7 de julio de 2009, para

INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

efectos del Sistema General de Riesgos Laborales, y en la cual se listan 42 patologías. Esta tabla puede ser modificada o adicionada en cualquier tiempo por el gobierno nacional.

5. POLITICAS Y CONDICIONES DE OPERACIÓN

- a. Toda sospecha de enfermedad profesional debe ser informada por el trabajador al Departamento de Gestión del Talento Humano- Seguridad y Salud en el Trabajo para que desde allí se proceda a gestionar los trámites pertinentes ante la EPS, Unidad de Salud y ARL.
- b. Ante cualquier sospecha de enfermedad profesional, el trabajador debe acudir a la EPS o Unidad de Salud a la cual se encuentre afiliado para que le realicen los exámenes médicos a que haya lugar.
- c. La existencia del diagnóstico médico y la relación causa-efecto son condiciones necesarias para que una enfermedad se considere profesional.
- d. Todo diagnóstico de enfermedad profesional emitido por la IPS, EPS o Unidad de Salud debe ser reportado a la ARL dentro de los 2 días hábiles siguientes a la calificación del mismo.

De no proceder así el reporte será considerado como extemporáneo, situación que es sancionada por el Ministerio de la Protección Social.

- e. La ARL debe suministrar a la universidad los formatos únicos de reporte de presunta enfermedad profesional (FUREP).
- f. El asesor externo de Salud Ocupacional de la Universidad del Atlántico únicamente diligenciará del FUREP los campos obligatorios para la empresa. La información sobre la enfermedad debe ser llenada por el médico encargado de diagnosticar y calificar en primera instancia el origen de la presunta enfermedad profesional.
- g. La calificación de origen de la enfermedad en primera instancia la debe realizar un médico con competencia legal para determinar origen.
- h. Toda enfermedad, patología, accidente o muerte, que no hayan sido clasificados o calificados como de origen profesional, se consideran de origen común.

INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

No.	Descripción	Responsables	Documento/ Registros
1	Acudir a la EPS o Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico a la cual se encuentra afiliado si se presentan síntomas y/o signos de una presunta enfermedad profesional.	Trabajador	Resultados de exámenes médicos, Pruebas diagnósticas, Concepto Médico
2	Informar al Departamento de Gestión del Talento Humano- Seguridad y Salud en el Trabajo si el concepto médico de la EPS o Unidad de Salud denota la sospecha o aparición de una enfermedad profesional.	Trabajador	Resultados de exámenes médicos, Pruebas diagnósticas. Concepto Médico
3	Gestionar los trámites de calificación del origen de la enfermedad en primera instancia ante la EPS o Unidad de Salud a la cual se encuentra afiliado el trabajador.	Asesor externo de Salud Ocupacional	Resultados de exámenes médicos, Pruebas diagnósticas, Concepto Médico, FUREP parcialmente diligenciado (sin calificación de origen de la enfermedad)
4	Realizar el proceso de calificación del origen de la enfermedad en primera instancia.	EPS/IPS/Unidad de Salud	Resultados de exámenes médicos y paraclínicos, Pruebas diagnósticas. Concepto Médico.

INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

5	Establecer la relación de causalidad laboral de la presunta enfermedad profesional a través del estudio del puesto de trabajo o Matriz de Riesgos para fundamentar la calificación de origen de la enfermedad en estudio, la cual puede ser de origen profesional o no.	EPS/IPS/Unidad de Salud	Análisis de Puesto de Trabajo Matriz de Riesgos. Certificado de cargos y descripción detallada de funciones realizadas por el trabajador. FUREP totalmente diligenciado (con calificación de origen de la enfermedad)
6	Reportar a la ARL la calificación de origen de la enfermedad en primera instancia dentro de los 2 días hábiles siguientes al diagnóstico de la misma, en caso de que el concepto sea de origen profesional. En caso contrario notificar al Departamento de Gestión del Talento Humano- Seguridad y Salud en el Trabajo y al trabajador que presenta la patología.	EPS/Unidad de Salud Asesor externo de Salud Ocupacional	Oficios remisorios del Reporte de la Enfermedad Profesional. FUREP totalmente diligenciado (con calificación de origen de la enfermedad).
7	Revisar y emitir concepto de aceptación o no aceptación del origen de la enfermedad en estudio. NOTAS: a) Si no hay controversia sobre la calificación, la ARL procede al reconocimiento y pago de prestaciones asistenciales y económicas a que tenga derecho el trabajador y le envía las recomendaciones al empleador sobre manejo en su puesto de trabajo (reubicación, readaptación de tareas, o rediseños al puesto	ARL	Concepto Médico del origen de la enfermedad en segunda instancia. Recomendaciones para el empleador en cuanto al puesto de trabajo

INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

	de trabajo)		
	b) Si surge controversia o el funcionario no está de acuerdo, las discrepancias serán resueltas por una junta integrada por representantes de las entidades administradoras de salud y de riesgos profesionales.		
	c) De persistir el desacuerdo se inicia el proceso de calificación por parte de las Juntas de Calificación de Invalidez.		

7. NORMATIVIDAD Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Norma NTC GP 1000:2004.
- Decreto Ley 1295 de Junio 22 de 1994. "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales".
- Ley 1562 de 11 de julio de 2012. "Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional".
- Resolución 0156 de 2005. "Por la cual se adoptan los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional y se dictan otras disposiciones". Ministerio de la Protección Social.
- Decreto 2566 de 2009. Por el cual se adopta la tabla de Enfermedades Profesionales. Ministerio de la Protección Social.
- Decreto 2463 de 2001. Reglamenta la integración, financiación y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Ley 962 de 2005, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos. artículo 52. Congreso de Colombia.
- Ley 776 de 2002. Se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales. Esta ley modifica las prestaciones económicas del Sistema General de Riesgos Profesionales. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Resolución 2569 de 1999. Por la cual se reglamenta el proceso de calificación del origen de los eventos de salud en primera instancia, dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud. Ministerio de Salud.
- Ley 100 de 1993.

8. REGISTROS

- Formato único de reporte de presunta enfermedad (FUREP).
- Certificados de diagnósticos médicos y exámenes paraclínicos.
- Conceptos médicos de origen de la enfermedad.
- Oficios remisorios de solicitud de calificación de origen ante la EPS, IPS, Unidad de Salud, y ARL.
- Análisis de puesto de trabajo
- Panorama de Factores de Riesgo

INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

- Certificados de cargos y descripción detallada de funciones del trabajador
- Oficio remisorio de envío de reporte de enfermedad profesional a la ARL..
- Recomendaciones emitidas por la ARL.

9. CONTROL DE CAMBIOS

VER	FECHA	ELABORÓ	DESCRIPCIÓN
0	Noviembre 9 de 2009	Ing. Henry Miranda	VERSIÓN ORIGINAL
1	Agosto de 2012	Ing. Nadia Moncaleano Piña	Actualización del Instructivo a la luz de la Ley 1562 de 11 de julio de 2012. "Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional"